

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

nal, por el cual fué debidamente castigado el agente responsable, ruega sea desestimada la referida propuesta de multa de conformidad con la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, en la que se determina que no siempre ha de entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados hayan de ser penadas las Compañías respectivas.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, dicha Corporación le emite de acuerdo en un todo con la propuesta de la primera División.

Considerando: Que el accidente en cuestión fué debido a descuido del maquinista en la revisión de la máquina y no haber observado se hallaba mal relleno de plomo uno de los tapones de seguridad: infringiéndose por dicha falta los artículos 8, 11 y 14, del Reglamento de maquinistas y fogoneros: y que según jurisprudencia sentada en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó en 31 de Octubre de 1901, las Compañías de ferrocarriles, son responsables ante la administración de las faltas cometidas por sus empleados, debiendo ellas cuidar de evitar toda perturbación en el servicio, obligando a sus agentes a cumplir sus deberes, sin que incurran, como en el caso presente, en faltas que puedan ocasionar retrasos de importancia.

Vistos el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1891, el 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 160 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, este Gobierno civil ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de la primera División y por la Comisión provincial, imponer a la Compañía de ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas por el accidente que ha motivado este expediente, cuya multa deberá hacer efectiva en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación, pudiendo, dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 17 de Febrero de 1920. El Gobernador, EMILIO LLASERA

Rectificación del Censo electoral

AÑO 1920 Instituto Geográfico y Estadístico CIRCULAR

Para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 21 de Febrero de 1910, y poder esta oficina llevar a efecto la rectificación anual del Censo electoral, recuerdo a las autoridades que a continuación se expresan, la obligación que les impone el artículo 2.º de dicha soberana disposición, rogándoles remitan a esta Sección, desde el 1.º al 15 del próximo Marzo, las siguientes relaciones certificadas:

1.º Los Jueces de primera instancia e instrucción, remitirán una relación de los varones de 25 o más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del artículo 3.º de la vigente ley electoral, y otra de aquéllos, respecto de los cuales, hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º El Delegado de Hacienda, remitirá una relación de los varones de 25 y más años de edad comprendidos en el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la ley, y otra de aquéllos, respecto de los cuales, hubiese cesado la causa de incapacidad.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de 25 y más años de edad, que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo a la ley municipal y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, debiendo también remitir los Alcaldes, otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo electoral y respecto de los cuales, conste que hayan cambiado

de domicilio, con expresión del último que tengan; debiendo advertirles que la remisión de dichos documentos tienen franquicia postal; pero es necesario certificar en el sobre su contenido; y

4.º Los Jueces municipales, remitirán una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad fallecidos desde la última rectificación al 1.º de Marzo del año actual, cuyos datos serán tomados en los Registros civiles de sus respectivos cargos.

Estas relaciones serán remitidas a esta Sección provincial dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Segovia, 20 de Febrero de 1920. —El jefe de Estadística interino, Florentino García.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUM. 191

Ilmo. Sr.: Autorizado el Ministro que suscribe por Real decreto de esta fecha, para adquirir por concurso la cantidad de 300.000 toneladas métricas de trigo extranjero, sustituibles en parte por su equivalencia en harina de la misma procedencia, es indispensable para el cumplimiento de aquel mandato, que con toda urgencia se anuncie dicho concurso, inspirándose en el celebrado por el Ministerio de Hacienda en virtud de Real orden de 13 de Marzo de 1917. Por de pronto se limita el concurso a la adquisición de 300.000 toneladas métricas de trigo, cuyo arribo escalonado a España se asegura en cantidad suficiente para atender al consumo nacional durante los meses de Mayo a Septiembre. Teniendo en cuenta la necesidad de dar facilidades para la presentación de ofertas, se ha aumentado hasta veinte el plazo de diez días que en el anterior concurso se fijó para la presentación de las proposiciones, y al mismo tiempo se hace intervenir a la apertura de las mismas a Notario, al solo

efecto de dar fe del resultado de la apertura de pliegos...

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abra sin sujeción a tipo determinado, un concurso público de proposiciones para suministrar a este Ministerio la cantidad de 300.000 toneladas métricas de trigo extranjero...

2.º El trigo ha de ser de nueva cosecha, no pudiendo contener más del 2 por 100 de cuerpos extraños. Su peso será de 78 a 80 kilogramos por hectolitro...

3.º Cada concursante podrá hacer proposiciones para el suministro de las 300.000 toneladas o de parte de ellas, debiendo siempre constar los meses en que se compromete a la entrega de la mercancía.

4.º Se entenderá puesto a disposición del Gobierno el trigo en cualquiera de las formas siguientes:

a) Cargamento (F. O. B.) franco a bordo en puerto de origen costó y seguro comprendidos. En este caso habrá de expresarse el puerto de embarque y fecha aproximada en que el cereal estará dispuesto para entrega...

b) Cargamento (J. A. F.), franco a bordo, en puerto español, costo, seguro y flete comprendidos.

Cuando la proposición comprenda cargamentos de ambas clases, deberá hacerse notar así con toda claridad y con el más preciso detalle.

5.º Los cargamentos procedentes de la América del Sur habrán de venir consignados a Las Palmas de la Gran Canaria, para recibir allí órdenes del Gobierno, que, por conducto del Ministerio de Abastecimientos, comunicará los destinos definitivos.

En todos los casos se reservará este Ministerio la facultad de designar uno o dos puertos de la Península, Islas Baleares o Canarias, siempre que éstos reúnan las debidas condiciones y estén situados en la misma derrota natural.

Para que las órdenes puedan darse con la debida antelación, el contratista participará por escrito al Ministerio la fecha en que el buque haya zarpado del puerto de salida, dentro del plazo máximo de ocho días siguientes a ésta.

6.º En toda proposición que se refiera a cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que, arribado el buque a puerto español, la Administración de Aduanas del mismo haga la debida comprobación y expida el oportuno certificado que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecidos del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete a cargamento franco a bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido no se tendrá por cumplida hasta que, practicado el oportuno reconocimiento por la

Aduana de entrada, se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

7.º El precio deberá expresarse por unidad de 100 kilogramos, y en pesetas y céntimos de peseta únicamente. El pago de cada cargamento se afectará, una vez llegado el buque conductor de la mercancía, por mandamiento de pago del Ministerio de Abastecimientos a la Tesorería Central de Hacienda, que al día siguiente de haber entregado aquél en el Ministerio el documento de embarque y facturas provisionales con el peso consignado en ellos...

La liquidación final de cada cargamento se verificará mediante presentación de factura definitiva, una vez terminada la descarga y entrega, y habrá de estar de completo acuerdo con las certificaciones de descarga que expedirán y remitirán inmediatamente las Aduanas de los puertos de destino. Si hubiera disparidad, se discutirá con audiencia del contratista, y se resolverá por este Ministerio, sin ulterior recurso, en la vía administrativa.

8.º En atención a la urgencia del caso, sólo se admitirán las proposiciones que se hayan presentado antes de las once horas del día 27 de Febrero del corriente año en el Registro general del Ministerio de Abastecimientos. Llegada esta hora, se cerrará el local, y no podrá ser recibida ninguna otra bajo pretexto ni razón alguna.

Podrán hacer proposiciones, así los naturales como los extranjeros, personalmente o por mandatario; en este caso, así como en el de ser el proponente una Compañía mercantil, la personalidad se acreditará por documento público en forma, y si ésta hubiese sido otorgado en el extranjero por funcionario que no sea el Cónsul de España, además de estar debidamente legalizado, se presentará acompañado de certificado expedido por el Cónsul de la nación del concursante en el lugar de su residencia, expresivo de que el documento tiene fuerza de obligar, con arreglo a las leyes que determinan la capacidad para contratar.

9.º Las proposiciones estarán escritas con claridad, sin raspaduras ni enmiendas, en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), dirigidas al Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos y con sujeción estricta al modelo de proposición que se inserta en este anuncio. Deberán llevar la firma del proponente, con la debida ante firma en caso de que éste obre en representación de otra persona o entidad, y se presentarán en sobres blancos, cerrados y lacrados, y como distintivo único sólo podrán llevar la indicación siguiente, que consignará con todas sus letras el encargado del Registro: «Pliego número... para el concurso de trigo extranjero.»

Al mismo tiempo entregará el portador otro sobre, también cerrado y lacrado, que habrá de contener necesariamente los siguientes documentos:

A) Cédula personal del proponente, y si estuviese exento de ella, certificación del Registro de extranjeros del Gobierno civil de la provincia de su residencia.

B) Carta de pago de la Caja Central de Depósitos por el importe del 2 por 100 del valor total de la proposición, como garantía necesaria para tomar parte en el concurso, a disposición del Ministro de Abastecimientos, que podrá constituirse en metálico o en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio de su cotización oficial o al de su valor nominal, si la deuda es amortizable.

C) Los documentos justificativos de la personalidad del proponente, si éste no actuase en nombre propio.

Ambos pliegos quedarán en poder del Registro, reseñados con igual indicación, entregándose al consurtante el oportuno recibo.

Si un mismo consurtante presentara más de una proposición, podrá hacer dentro del pliego de documentación de la segunda y posteriores simple referencia a la presentada en el primero; pero no podrá dejar de incluir el justificante del depósito provisional correspondiente.

10. El día 27 de Febrero, a las once horas, se constituirá en sesión pública, en el despacho oficial del Subsecretario de este Ministerio, la Junta de concurso, presidida por V. I. y compuesta, como Vocales, del Oficial Mayor, Jefe de la Asesoría, Delegado regio de trigos, harina y pan, Vicepresidente del Comité del Tráfico marítimo y Jefe del Negociado de Importación de cereales, con asistencia de Notario a los solos efectos de autorizar al acta del concurso.

Abierta la sesión por el Presidente, el Jefe del Registro general hará entrega, bajo factura duplicada, uno de cuyos ejemplares se le devolverá autorizado con la firma de aquél, de todos los pliegos recibidos. Acto seguido se entregarán al Notario para su lectura la factura con los pliegos, y se irán abriendo uno por uno y en el mismo orden de numeración del Registro, primero el pliego de justificantes, y si la Junta los estima bastantes, inmediatamente el pliego de proposición. Terminado el examen y lectura de todas las presentadas, el Presidente declarará terminado el acto público, y redactada y firmada que sea el acta, se levantará la sesión.

11. Dentro del término de veinticuatro horas, la Junta se reunirá y elevará al Ministro su propuesta de adjudicación, y si no creyese aceptable ninguna de las proposiciones, la de declarar desierto el concurso. En el más breve plazo se someterá el expediente a resolución del Consejo de Ministros, quien podrá adoptar la de admisión de una o varias proposiciones, declarar desierto el concurso o formular contraofertas a los proponentes que hayan presentado las condiciones más ventajosas, haciendo la indicación por el orden en que se hayan estimado más o menos favorables. El acuerdo del Consejo de Ministros se llevará a ejecución por este Departamento, publicándose en la GACETA DE MADRID y notificándose además a los autores de las proposiciones admitidas.

12. Una vez notificada a un concursante la aceptación de su propuesta quedará obligado a constituir depósito definitivo de garantía por el 5 por 100 del valor de su oferta o a elevar a esta misma cuantía el provisional de que queda hecho mérito, constituyén tole en la Caja Central de Depósitos a disposición del Ministro de Abastecimientos, en metálico, efectos públicos, a su elección, computado el valor de éstos en la forma antes ex-

presada para el depósito provisional y acompañando al mismo tiempo la póliza que acredite ser de propiedad de quien constituye la fianza, o por medio de garantía bancaria a satisfacción del Banco de España. Estos documentos será entregados en el Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de aceptación de oferta e inmediatamente se procederá a suscribir el contrato, del cual formarán parte integrante, aun cuando en él no se inserten, todas las disposiciones que en esta soberana disposición quedan establecidas.

El incumplimiento por parte del proponente de cualquiera de las condiciones lleva consigo la pérdida para el mismo de su depósito provisional.

De igual manera, el incumplimiento del compromiso adquirido con la firma del contrato, envuelve la inmediata rescisión del mismo con pérdida de la fianza definitiva, cuyo ingreso en el Tesoro se decretará y realizará desde luego, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

13. Los proponentes, por el solo hecho de formular proposiciones, se someten expresamente a la exclusiva jurisdicción administrativa para todo cuanto se relacione con la inteligencia, cumplimiento e incidencias del contrato.

14. Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones que no hayan sido aceptadas, serán devueltos inmediatamente en cuanto se haga público en la GACETA DE MADRID el resultado del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1920.—Terán. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo que se cita.

El que suscribo, cuyas circunstancias personales constan en el pliego cerrado anexo a ésta, acepta cuantas disposiciones y reglas contiene el anuncio que para el concurso de adquisición del trigo se expresan en la Real orden de 5 de Febrero de 1920, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6, y se obliga a poner a disposición del Ministerio de Abastecimientos, en los términos allí expresados, ... toneladas métricas de trigo, de procedencia ..., clase ... y de ... kilogramos al hectolitro, al precio de ... pesetas cada 100 kilogramos franco a bordo, puerto de ... (el de origen), costo y seguros comprendidos o el de ... pesetas cada 100 kilogramos franco a bordo, cualquier puerto español, costo, seguro y flete comprendidos.

(Podrán los proponentes añadir a continuación cualquiera condición de las que, siendo admisibles en el comercio normal de cereales, se contienen en el modelo usual de contratos de esta clase.)

(Gaceta del 6 de Febrero de 1920).

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial en sesión de ayer, teniendo en cuenta que no se ha presentado licitador alguno a la subasta para el suministro de aceite de oliva a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año econó-

mico de 1920-21, ha acordado la celebración de una segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones que sirvieron a la primera anunciada en este periódico oficial número 14, correspondiente al día 2 del actual, señalando en su consecuencia el día 12 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Segovia, 20 de Febrero de 1920.
—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Diciembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Remitidas por el Sr. Gobernador civil por duplicado las relaciones de las cuentas municipales que han sido definitivamente aprobadas; la Comisión acuerda quedar enterada y que pasen al archivo de la Corporación para la entrega a los pueblos interesados, devolviéndose una de las citadas relaciones conforme se interesa.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole las preste su aprobación conforme se expresa en los respectivos expedientes: Grajera, 1918 y 1919; Fuentesoto, 1918 y 1919; Pinarejos, 1918 y 1919; Etreros, 1918 y 1919; Huertos, 1901 y 1902; Labajos, 1916; Ortigosa de Pestaño, 1917; Cabañas, 1910 y 1911.

Indeterminado.—Madrid.—Dada cuenta de un folleto titulado «Estudio de un medio para oponerse a la imposición, por un amante del orden» en el que el autor bosqueja un proyecto de organización que garantice en todo momento el libre ejercicio del trabajo, la seguridad personal del honrado obrero, el orden social y la normalidad de la vida; la Comisión acuerda quedar enterada y dar cuenta de dicho folleto a la Excm. Diputación provincial en las primeras sesiones que celebre.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasa a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Sección de ancianos.—Coca.—La Comisión acuerda inscribir a Eulogio Navarro Marcos, de 75 años de edad, de estado viudo y vecino de Coca, con el número 6, en el turno del partido de Santa María de Nieva, a fin de que tenga lugar su ingreso en la sección de ancianos cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe vacante en dicha sección y están justificados, respecto de la pretensión, los extremos exigidos por los artículos 221, 222 y 223 del Reglamento porque dichos Establecimientos se rigen.

Alienados.—Capital.—Participado por la Sra. Superiora del Manicomio de Ciempozuelos, haber salido del mismo con licencia trimestral, concedida por

el Sr. Gobernador civil, en virtud de las facultades que le concede la disposición primera de la Real orden de 2 de Agosto de 1902, la alienada Sofia Román Muñoz, que ingresó por cuenta y a disposición de esta Corporación en 18 de Junio de 1915; la Comisión en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 1.º de Junio de 1908, acuerda quedar enterada y dar traslado de la citada comunicación al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y a la ordenación de pagos de esta Corporación a los efectos oportunos.

Alienados.—Madrid.—Coca.—Completado con los documentos aportados el expediente instruido a instancia de Petra Martín Casado, viuda, natural de Coca y vecina de Madrid, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Raimunda Rodríguez Martín, de 29 años de edad, soltera y hallándose justificados los extremos exigidos en los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también la pobreza tanto de la solicitante como de su hija, y que ésta no lleva de residencia en Madrid los 10 años que preceptúa el Real decreto de 12 de Julio de 1904, la Comisión acuerda acceder al ingreso de la presunta alienada, Raimunda Rodríguez, en dichos Establecimientos, con cargo a los fondos provinciales, y una vez tenga lugar, que por la solicitante Petra Martín, se acuda al Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva en solicitud de que se instruya el expediente judicial que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y al que se comunicará también por esta Corporación el referido ingreso, una vez tenga efecto, en cumplimiento a lo que preceptúa la primera disposición de la Real orden de 1.º de Junio de 1908.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

Capitanía General de la 7.ª Región

ESTADO MAYOR

Orden general del día 16 de Febrero de 1920, en Valladolid

Para destino a Cuerpo activo de los reclutas del reemplazo de 1919, llamados a concentración por Real Orden Circular de 29 de Enero último (D. O. núm. 23), el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Cuerpos activos de la Región recibirán y darán de alta a los reclutas que se les señala en el estado núm. 1 para completar los efectivos de sus plantillas y cubrir bajas en las Unidades y Dependencias que en el estado núm. 1 bis se expresan.

2.º Las Cajas de recluta de la Región facilitarán a los Cuerpos los individuos que determina el estado núm. 2 dando cuenta directamente, a los de guarnición en Africa, de los presuntos desertores que, por corresponderles en sorteo, se les hayan destinado.

3.º A los efectos del art. 362 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento, los reclutas que, a juicio del Médico, presenten defectos físicos de los com-

prendidos en las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del cuadro de inutilidades que acompaña a dicha Ley, serán destinados por las Cajas a Cuerpos de la Región a que den reclutas según sus tallas, excepto a Sanidad. Tanto estos individuos como los que, reconocidos, resulten enfermos, serán enviados directamente a esta capital con listas especiales en las que se puntalice los que, según el dictamen médico, deban ser destinados al Depósito de transentes o ingresar inmediatamente en el Hospital Militar, viniendo, estos últimos, provistos de la correspondiente baja, debidamente autorizada, en la que se hará constar el motivo de su ingreso.

El Gobernador Militar de la Plaza dispondrá lo conveniente para que a la llegada de estos individuos, encuentren personal militar que los conduzca a su destino.

Los citados Jefes de Caja facilitarán, a los Médicos encargados del reconocimiento, el local y personal necesarios para llenar su cometido.

Para la observación de los presuntos inútiles, se tendrá presente lo dispuesto en la R. O. C. de 28 de Octubre de 1908 (D. O. número 243), procurando los Tribunales Médicos concretar en sus fallos, a ser posible, si la enfermedad o causa de exclusión, temporal o definitiva, existía en la fecha de la concentración, a fin de que los Jefes de Caja procedan, cuanto antes, a cubrir, si corresponde, las vacantes que los excluidos producen en el cupo activo.

La Inspección de Sanidad remitirá copias parciales, por provincias, de las actas del Tribunal Médico Militar a las Comisiones Mixtas de reclutamiento para que tengan noticia de los excluidos temporalmente, que causarán baja en los Cuerpos y alta en las Cajas de su procedencia, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias; y de los totalmente excluidos, a los que expedirán el certificado de inutilidad que previene el artículo 84 de la Ley, y copia completa del acta de inutilidad a esta Capitanía General.

Los Médicos encargados del reconocimiento de reclutas en las Cajas, remitirán el día 24 del actual al Inspector de Sanidad Militar de la Región, relación de los que a su juicio, hayan debido trasladarse a esta Plaza, consignando en ella el nombre y apellido de cada uno, si debe considerarse como inútil, presunto inútil o a curación, y enfermedad o defecto que presente. De los que reconozcan a partir de dicho día proporcionarán, sucesivamente, iguales datos, haciéndolo el Médico civil correspondiente donde no quede Médico militar.

Debiendo unirse a las historias de comprobación y propuestas de inutilidad copias de las medias filiaciones y no consignándose en las originales la nota de baja y destino a Cuerpo hasta el día 25 del actual, los Médicos citados en el párrafo anterior, reclamarán dichas copias con suficiente anticipación para que, en unión de los documentos referidos, puedan remitirse con la oportunidad necesaria para que los propuestos como inútiles sufran los reconocimientos reglamentarios en los días 2, 3 y 4 y puedan someterse a la decisión del Tribunal Médico el 5 de Marzo.

Los Jefes de las Cajas vigilarán se extiendan con claridad las copias de las medias filiaciones, consignando, con los demás datos, la Caja, reemplazo y Cuerpo a que cada recluta pertenece y expidiéndolas, con urgencia, convenientemente autorizadas.

El Gobernador Militar, Inspector

de Sanidad y Director del Hospital Militar de esta Plaza, se entenderán entre sí, directamente, para cuanto se relacione con el cumplimiento de la mencionada R. O. C. de 28 de Octubre, especialmente, para lo que se preceptúa en sus apartados 4.º y 5.º.

4.º Los Gobernadores Militares dispondrán, con la debida anticipación, que a las Cajas de la provincia de su mando vayan los sargentos talladores que el Reglamento dispone devengando el plus correspondiente los que salgan de su residencia; las citadas autoridades quedan facultadas para expedir los pases necesarios a este objeto, dando cuenta a esta Capitanía General. El General Gobernador de esta Plaza, designará los talladores para la Caja de Avila, y les expedirá pase.

5.º Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán diariamente, por telégrafo, al Director del Hospital Militar de esta Plaza, noticia numérica de los reclutas que emprendan la marcha para ingresar en dicho Establecimiento. En la tarde del 24 del actual comunicarán a esta Capitanía General el número total de mozos de su Caja que se han presentado personalmente en ella o en otras, el de los que falten con justificado motivo, el de los prófugos y el de presuntos desertores; de estos últimos, darán cuenta además por oficios separados, indicando los Cuerpos en que han correspondido servir a los destinados a las guarniciones de Africa y el Cuerpo de la Región que les han designado para la formación de expediente, procurando distribuir los desertores de esta clase proporcionalmente entre todos los Cuerpos de la Región a que den reclutas, excepto Sanidad y comunicando estos destinos directamente a los Jefes de dichos Cuerpos para que, éstos sin más orden procedan, al nombramiento de Juez para instruir el expediente correspondiente, y el día 15 de Marzo remitirán detallada noticia del resultado de la concentración mediante el formulario prevenido en el art. 399 del Reglamento, agregando, en nota, cuantas observaciones juzguen oportunas.

6.º Los Jefes de las Cajas a quienes corresponda dar reclutas de Regimientos de Caballería, tendrán muy en cuenta lo prevenido en la base n del art. 3.º de la R. O. C. de 13 de Febrero de 1907 (D. O. núm. 36.)

7.º Los reclutas que acrediten hallarse comprendidos en el artículo 237 de la Ley de reclutamiento y hubiesen recibido las órdenes del Presbiteriado, serán destinados, para efectos de revista y suministro: al Regimiento de Artillería de Posición, los de las Cajas de Segovia y Avila; al de Isabel II, los de las de Valladolid y Medina del Campo; al de Toledo, los de las de Zamora y Toro; al de Albuera, los de las de Salamanca y Ciudad Rodrigo, y al de Segovia, los de las de Cáceres y Plasencia.

8.º El sorteo que se verifique para determinar los reclutas que deben ser destinados a las Comandancias de Africa, en virtud de lo dispuesto por la R. O. de concentración, en su artículo 5.º, servirá también para efectuar el destino a los Cuerpos de la Península. Estos destinos, se harán por orden correlativo de grupos, empezando por el primero; dentro de cada grupo, se empezará por destinar a los Cuerpos que estén de guarnición en los puntos más distantes de la Caja, a los reclutas que hayan quedado con números más bajos, después de hecho el destino a Melilla; y así se continuará, siguiendo el criterio de adjudicar los destinos

más lejanos a los números más bajos, y los más próximos a la Caja a los más altos, con las excepciones que indica la R. O. de concentración en su art. 12.

Lo mismo se harán, sucesivamente, los destinos de los demás grupos.

En el momento preciso de empezar a hacerse el destino a cada Cuerpo, se hará saber cual es éste y la Plaza en que se halla de guarnición, a los reclutas del grupo correspondiente, por si hay en él alguien, entre los no destinados todavía, que desee serlo voluntariamente a dicho Cuerpo, debiendo tenerse en cuenta que estas exploraciones de la voluntad de los reclutas no se harán hasta que llegue el turno de destino a cada Cuerpo.

Si el número de reclutas que desee ser destinados a un Cuerpo es inferior al contingente asignado al mismo, se completará dicho contingente con los números más bajos del grupo correspondiente que estén todavía pendientes de destino; si sobran voluntarios, se eliminarán los que tengan números más altos hasta reducir su número al fijado en la distribución.

Se autorizan los cambios de destino entre los reclutas destinados a la Península, pero a condición de que ambos permutantes reúnan las condiciones reglamentarias para el destino que pretenden obtener. Estas permutas se solicitarán del Jefe de la Caja correspondiente media hora después de terminados los destinos. Los permutantes presentarán una papeleta ajustada al modelo que se acompaña y la firmarán ante el Jefe citado y Oficiales de la Caja; si alguno de los interesados no supiere firmar, designará un compañero que lo haga por él.

Las papeletas de permuta se conservarán en las Cajas durante un año para responder a posibles reclamaciones.

Terminadas las operaciones de concentración, los Jefes de las Cajas darán cuenta a esta Capitanía General de las permutas que hayan autorizado.

Las anteriores prevenciones se observarán, con todo rigor, por los Jefes de las Cajas, siempre que no se opongan a los preceptos de la Ley de reclutamiento y Reglamento para su aplicación, relativos a destinos por condiciones de talla y oficios que subsistirán en todo su vigor.

Terminado el sorteo para Africa, los Jefes de las Cajas darán cuenta, por telégrafo, a este Centro de haberse efectuado sin novedad o con las que haya habido.

9.º En virtud de lo dispuesto por R. O. telegráfica de 5 del actual, los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en regimientos de Artillería pesada, deberán ser incluidos en el 2.º grupo de los que determina el art. 5.º de la R. O. de concentración, para el sorteo para Africa; y en vista de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la prevención primera del art. 2.º de la misma R. O., los que haya que destinar a Ametralladoras de Infantería, formarán parte del primero de los citados grupos.

10.º Los Gobernadores y Comandantes militares darán cumplimiento a cuanto dispone el art. 3.º de la R. O. de concentración, en su párrafo 1.º y expedirán los pases que crean necesarios dando cuenta a esta Capitanía General.

11.º El Intendente de la Región dará las órdenes convenientes para que se remita, a las cabeceras de las Cajas, el número de mantas necesario para proveer a los reclutas que deban viajar por ferrocarril para incorporarse a sus destinos.

12.º Todos los Gobernadores y Comandantes Militares de la Región, de acuerdo con los Jefes de la estación local del ferrocarril, dictarán las medidas oportunas para que el embarque y transporte de reclutas se practique con orden y rapidez, para lo cual (especialmente en Plasencia, Medina del Campo y Valladolid), nombrarán el personal de Oficiales y tropa necesarios, para que al paso y llegada de los trenes que conducen reclutas, vigilen para el mantenimiento del orden y les faciliten los auxilios que estén a su alcance, prestando apoyo material y moral a los encargados de partida, y darán las órdenes necesarias para que, a la llegada de los reclutas a la estación de su destino, encuentren a Oficiales de su Cuerpo que les conduzcan al Cuartel, y si llegan a hora conveniente, sean recibidos en las estaciones por las músicas de los Regimientos.

13.º Se procurará que los reclutas, a su incorporación, se acuartelen separadamente de los demás soldados, interin no verifiquen una rigurosa policía personal y sean reconocidos y uniformados; una vez terminadas estas operaciones, se desinfectarán los locales que hubiesen ocupado. Las ropas que traigan de sus casas, antes de ser recogidas en el almacén, serán desinfectadas, siempre que se disponga de elementos apropiados a tal objeto; todo ello con sujeción a instrucciones precisas que dictará con urgencia, el Inspector de Sanidad Militar de la Región, remitiéndolas previamente a este Centro para conocimiento y aprobación.

14.º Para más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de la R. O. C. de concentración, los Jefes de las Cajas facilitarán a los reclutas que marchen aislados a su destino y a los Jefes de grupo, una nota en que conste el Cuerpo a que van destinados y el itinerario que deben seguir, expresando los puntos en que se les suministrará rancho, dónde deben cambiar de tren, y demás particularidades que faciliten la marcha, autorizando dicha nota con el sello de la Caja.

15.º El día 15 de Marzo próximo, los Jefes de Cuerpo darán cuenta a esta Capitanía General de haber sido tallados, reconocidos y vacunados todos los contingentes de reclutas, remitiendo el estado numérico prevenido en el art. 399 del Reglamento y agregando, en nota, cuantas observaciones consideren oportunas.

Durante los primeros días siguientes al de la vacunación, la instrucción práctica de los reclutas será todo lo breve que permita la buena marcha de ella y los preceptos reglamentarios, y en dichos días los Oficiales Médicos de los Cuerpos cumplimentarán la primera de las instrucciones sanitarias a que se refiere la R. O. C. de 15 de Marzo de 1909 (C. L. núm 62).

16.º Los expedientes de responsabilidad prevenidos en el art. 140 de la Ley, se instruirán por las Cajas a que pertenezcan los reclutas o por los Cuerpos a que fuesen destinados, según los casos, que taxativamente determina el art. 366 del Reglamento, y tanto éstos, como los instruidos en virtud de lo que dispone el art. 370 del mismo Reglamento, se tramitarán con la mayor rapidez posible.

17.º Para el cumplimiento de esta Orden general, alternará con el personal de las Cajas el de la demarcación de reserva de igual número.

18.º La marcha de los reclutas se efectuará con arreglo al cuadro de

marcha que, para cada Caja, se indica en el estado núm. 2.

19.º Las autoridades militares, así como cuantos tomen parte o intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas a sus destinos, pondrán especial cuidado, en la parte que les compete, en evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad, y cuidarán asimismo de dar exacto cumplimiento no sólo a cuanto se previene en esta Orden, sino también y con especial celo, a los preceptos contenidos en la R. O. C. de concentración tantas veces mencionada y la de 6 del actual (O. D. número 30), que se refiere a modificación de las fechas en que se han de verificar algunas operaciones.

20.º Se hace saber que mientras duren las operaciones de concentración y destino a Cuerpo de los reclutas del actual reemplazo, las estaciones telegráficas de las localidades donde radican las Cajas de recluta de la Región prestarán servicio permanente.

De orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Félix de Ardanaz.

Alcaldía de Ontanarés

Terminado el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y las listas de urbana de este distrito municipal para el año de 1920-21, quedan ambos documentos expuestos al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del indicado plazo, quedan los contribuyentes hacer las reclamaciones reglamentarias.

Ontanarés a 18 de Febrero de 1920.

—El Teniente Alcalde, Miguel García. Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Sotosalbos 712
- Linares del Arroyo 715
- Martín Muñoz de la Dehesa 727
- Bernúy de Porreros 728
- San Miguel de Bernúy 729
- Moraléja de Cuéllar 714
- Casla 722
- Valvieja 724
- Villoslada 716
- Tabanera la Luenga 718
- Castrillo de Sepúlveda 708
- Torreçilla del Pinar 710
- Zarzuéla del Pinar 709
- Zamarramala 717
- Fuentesoto 707
- Cerezo de Arriba 705
- Grado del Pico 704
- Valdeprados 704
- Languilla 702
- Valdevacas y Guijar 701
- Negredo 700
- Villacastín 698
- Cuesta 695
- San Cristóbal de la Vega 693
- Encinillas 691
- Laguna Rodrigo 690
- Aldehorno 688
- Cilleruelo de San Mamés 733
- Pradales 734
- San Cristóbal de Cuéllar 735

En el plazo de quince días

- Navares de Enmedio 706
- Roda de Eresma 697
- Maderno 696
- Huertos 731

En el plazo de diez días

- Arevalillo de Cega 694
- Yanguas de Eresma 726

Alcaldía de Torreçilla del Pinar

Confeccionado el padrón de individuos sujetos en este término municipal al impuesto de Cédulas personales para el año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado puedan presentarse contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Torreçilla del Pinar 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Arevalillo de Cega 694
- Por el plazo de quince días
- Lastras del Pozo 713
- Yanguas de Eresma 725
- Laguna Rodrigo 689
- Zamarramala 717
- Linares del Arroyo 715
- Por el plazo de ocho días
- Fresno de Cantespino 687

Alcaldía de Sotosalbos

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa y año de 1920, queda expuesto del público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarle y entablar las reclamaciones que a su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Sotosalbos, 14 de Febrero de 1920.

—P. I., El Alcalde, Melitón Robledo.

Alcaldía de Villacastín

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular reclamaciones; pues transcurrido el indicado plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Villacastín, 17 de Febrero de 1920.

—El Alcalde, Isidoro Redondo.

Alcaldía de Linares del Arroyo

Terminada la matrícula de industriales de este distrito municipal para el año económico de 1920 a 1921, halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos y oír las reclamaciones que se presenten.

Linares del Arroyo, 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Alejandro Nuño.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Torreçilla del Pinar 711
- Zamarramala 717
- Fuentesoto 707
- Arevalillo de Cega 694
- San Cristóbal de Cuéllar 735
- Por el plazo de ocho días
- Valdevacas y Guijar 701
- Laguna Rodrigo 690